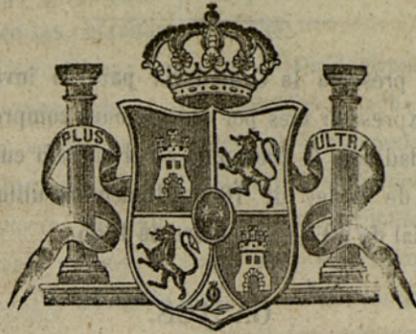


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 163.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

Quintas.

La Direccion general de Política y Administracion del Ministerio de la Gobernacion en oficio de 9 del actual me participa la orden siguiente.

«Por esta Direccion se dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Logroño lo que sigue: Vista la instancia en que esa Comision provincial solicita que la remision á la Caja de las filiaciones pertenecientes á los mozos excedentes de cupo tenga lugar en el mes de Setiembre, y que al efecto únicamente concurren á la Capital los que hayan alegado defecto físico, falta de talla ó exencion legal, dispensando de reconocimiento á los demás, esta Direccion general ha acordado poner en

conocimiento de V. S., para que á su vez lo haga saber á la referida Comision provincial, que si bien el artículo 7.º de la Real orden circular de 21 de Mayo último declara vigente el 110 de la Ley de 30 de Enero de 1856, el art. 9.º de la misma circular previene que solo sean entregados en caja *personalmente los mozos que deban cubrir cupo en este reemplazo*, disponiéndose respecto de los demás en el art. 10 de la citada Real orden, y en el 14 de la expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 24 del propio mes de Mayo, que baste entregar sus filiaciones formadas por los Ayuntamientos respectivos y autorizadas por las Comisiones provinciales, por cuyo motivo la de esa provincia parte de un supuesto equivocado en los razonamientos en que funda su solicitud, basada en la supuesta necesidad de que todos los mozos excedentes concurren á la Capital para ser tallados y reconocidos.»

En su cumplimiento, y de acuerdo con la Comision provincial, he dispuesto lo siguiente.

Para cubrir los cupos de los pueblos se presentarán con el comisionado del Ayuntamiento

igual número de mozos al señalado en dicho cupo de los que hayan sido declarados soldados y otros tantos suplentes.

Comparecerán tambien los mozos de número anterior en el sorteo al del último suplente que hayan sido declarados exentos por el Ayuntamiento y se hubiere interpuesto ó se interpusiere reclamacion contra el fallo con arreglo á la ley.

Respecto de los demás mozos no mencionados en las disposiciones anteriores se observarán las reglas siguientes: Comparecerán con el comisionado los que hubieren alegado defecto físico, los que declarados con talla mayor de un metro quinientos milímetros hubiesen reclamado, y los que habiendo expuesto excepcion legal hayan interpuesto apelacion contra la resolucion del Ayuntamiento en pro ó en contra; y, por último, se suspenderá la traslacion á esta Capital de todos los demás mozos que, excedentes del número del último suplente, estén declarados soldados sin reclamacion, hasta que para determinar respecto de ellos se dicten las medidas convenientes.

Burgos 13 de Junio de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular.

En virtud de las facultades que me confiere el art. 38 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y teniendo en cuenta la reclamacion que me ha hecho la Comision provincial, he acordado convocar á la Diputacion de la provincia á reunion extraordinaria para el dia 23 del mes actual á las 12 de la mañana, en esta Capital, en el Palacio de la Corporacion, con el objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

1.º Inclusion en el presupuesto provincial de las obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.

2.º Determinacion de la forma en que se ha de hacer el suministro de raciones al Hospicio provincial de esta Capital.

Y 3.º Ampliacion del crédito votado para conduccion y sostenimiento en los respectivos manicomios de los dementes pobres de esta provincia.

Lo que, sin perjuicio de las comunicaciones que por separado se dirigen á los Sres. Diputados provinciales, he dispuesto hacer saber por medio del Boletin oficial para su publicidad y efectos correspondientes.

Burgos 13 de Junio de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me participa haber desertado el marinero de 2.ª clase Ramon Alvert, cuyas señas se expresan á continuación, y en su virtud he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial, encargando á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Burgos 11 de Junio de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas.

Edad 25 años, natural del Grao (Valencia), estado soltero, oficio marinero, pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba poca, estatura baja, se matriculó en 10 de Mayo de 1865 y pasó á campaña por tres años en 29 de Mayo de 1874.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Abril último.

	Pesetas cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,21
Id. de cebada de 4 kilogramos	0,79
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,14
El litro de aceite	1,30
El kilogramo de carbon	0,08
El kilogramo de leña	0,03
El kilogramo de paja larga	0,05
El kilogramo de carne	1,10
El litro de vino	0,28

Burgos 13 de Junio de 1877.—El Vicepresidente de la Comision, Simon Perez San Millan.—El Comisario de Guerra, José de Elorza.—P. A. D. L. C. P., Antonio Azpiroz, Secretario.

Mes de Junio.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, de conformidad con lo prevenido en el párrafo cuarto, disposicion décima del artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre último y el 37 de la de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

GASTOS.

Artículos.	CAPITULO I.—Administracion provincial.	PESETAS.
1.º	Comision permanente de la Diputacion	6250
2.º	Dependencias de la Diputacion	3800
3.º	Juntas y Comisiones especiales	500
4.º	Fomento de la agricultura	300
5.º	Arquitecto provincial	600
CAPITULO II.—Servicios generales.		
1.º	Gastos de quintas	5000
2.º	Bagajes	3000
3.º	Imprenta para el Boletín	1600
4.º	Elecciones	200
CAPITULO III.—Caminos.		
1.º	Direccion de caminos	2500
2.º	Conservacion de caminos	4000
3.º	Construccion de caminos	15000
4.º	Expropiaciones	2000
CAPITULO IV.—Obras diversas.		
2.º	Subvenciones para obras públicas	2000
4.º	Conservacion de fincas provinciales	400
CAPITULO V.—Instruccion.		
1.º	Gastos de 1.ª enseñanza	700
2.º	Instituto de segunda enseñanza	4000
3.º	Escuela Normal	600
4.º	Colegio de sordo-mudos	3500
5.º	Academias	78
6.º	Biblioteca	500
7.º	Museo	200
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º	Dementes pobres	2500
2.º	Casa de misericordia y de expositos	30000
CAPITULO VIII.—Otros gastos.		
Único.	Varios gastos	8000
CAPITULO IX.—Gastos extraordinarios.		
1.º	Calamidades	2000
2.º	Imprevistos	4000
CAPITULO X.—Resultas.		
Único.	Resultas de ejercicios anteriores	2000
Total		105228

Burgos 1.º de Mayo de 1877.—El Contador, Leon Villen.

Burgos 1.º de Mayo de 1877.—La Diputacion provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Clases pasivas.

En los dias desde el 1.º al 15 inclusive de Julio próximo venidero se efectuará la segunda revista semestral del año de 1877 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias, á saber:

1.ª Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciben haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.ª La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe: los que estén ausentes podrán pasarla si se encuentran en provincias por los Interventores economicos; y si estuviesen en pueblos, ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de Aranda de Duero ó en las Administraciones subalternas de esta provincia presentar en las mismas los justificantes de revistas, para que por dichas dependencias se remitan á esta Intervencion, en la forma que se les tiene advertido.

3.ª El indicado acto es personal, y por lo tanto no pueden admitirse representantes bajo ningun motivo; pero en el caso de enfermedad, justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no puede concurrir.

4.ª Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

5.ª Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales, y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.º de Julio de 1877, no admitiéndose las anteriores: se expresará el nombre, apellido y señas de la casa habitacion de los interesados, y estado de soltería ó viudez de las pensionistas, firmándose por los mismos la declaracion del no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales; y por el que no sepa escribir llenará este requisito «á ruego» otro de igual clase.

6.ª Los que revisten en otras capitales de provincias ó pueblos deberán

hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados, para que los funcionarios ante quienes se presenten, según corresponda, con arreglo á lo advertido en la regla 2.^a, puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal, del despacho ú orden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto.

7.^a Los Sres. Jefes de Administracion y Coroneles pueden justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran el haber que disfrutaban, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieron el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de generales, provinciales ni municipales.

8.^a Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta tambien deben ser revistados personalmente, ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.^a si no residen en esta Ciudad.

9.^a Si para una pension fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con la fe de existencia; y aun cuando sean menores deben concurrir, ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y, últimamente, se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de estancadas de partido y demás funcionarios, que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 9 de Junio de 1877.—El Jefe Interventor, P. S. Antonio Mena.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Olmedo.

D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Demetrio Saiz Gonzalez, Guardia civil que fue del puesto de Tudela de Duero, para que en el término de diez dias, á contar desde

que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue sobre detencion ilegal en las personas de Ceferino Martin y Cirilo Gomez, y lesiones leves al primero, pues trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin María de Alós.—Por mandado de S. Sria., Tomás Torres.

JUZGADO MUNICIPAL

de Melgar de Fernamental.

D. Moisés Montero Juarez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Melgar de Fernamental y su distrito, en la provincia de Burgos,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal en el dia dos del corriente á instancia de Don Wenceslao Lobo, natural de Lantadilla, en la provincia de Palencia, casado, labrador, propietario, como demandante, contra D. Aureliano Barcenilla, tambien casado, profesor de veterinaria y vecino de Santerbás de la Vega en la de Palencia, partido judicial de Saldaña, en el cual se ha dictado la del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Melgar de Fernamental á dos de Junio de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. Don Valeriano Ceballos, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oido el juicio verbal civil celebrado entre partes, de la una y como demandante D. Wenceslao Lobo, vecino de Lantadilla, en la provincia de Palencia, casado, labrador, propietario; de la otra y como demandado D. Aureliano Barcenilla, tambien casado, profesor veterinario y vecino de Santerbás de la Vega en la de Palencia; y

1.^o Resultando que por el actor se reclamó en el acto de la comparecencia de D. Aureliano Barcenilla la cantidad de cuarenta y seis pesetas veinticinco céntimos, procedentes de un reconocimiento mular, toda vez que dió por sana la caballería que fue objeto de él saliendo con defecto:

2.^o Resultando que con fecha veinticinco de Mayo último se dirigió atento oficio con la oportuna copia de papeleta de demanda al Juzgado de su residencia para su citacion, cuya diligencia se practicó con arreglo á ley, según resulta del expresado oficio que se halla unido al juicio de su referencia:

3.^o Resultando que llegado el dia

de la comparecencia para el cual se le habia citado, no se presentó á exponer excepcion alguna, por lo cual siguieron los procedimientos en su ausencia y rebeldía:

1.^o Considerando que mediante manifestacion hecha por el actor aparece que el demandado le es en deber la cantidad que reclama, cuyo hecho ha tratado de justificar por medio de una carta particular dirigida por este último á su compañero D. Aquilino Villahizan, en la cual confiesa ser cierto cuanto se refiere á la demanda objeto de esta reclamacion:

2.^o Considerando que por este, ó sea el D. Aquilino, se ha confesado, bajo declaracion jurada, la certeza de la carta, así como tambien de los hechos á que alude, siendo su autor la persona del demandado:

Falla, que debe declarar y declara que D. Aureliano Barcenilla es en deber á D. Wenceslao Lobo la cantidad de cuarenta y seis pesetas veinticinco céntimos, y en su consecuencia debe de condenarle y le condeno al pago de la cantidad mencionada, con las costas de este juicio. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y publíquese en el Boletín oficial de la provincia, así lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Valeriano Ceballos.—Moisés Montero Juarez, Secretario.

La sentencia inserta corresponde exactamente con su original, á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, y para que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia, expidí el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado en Melgar de Fernamental y Junio tres de mil ochocientos setenta y siete.—Moisés Montero Juarez, Secretario.—V.^o B.^o—Valeriano Ceballos.

EDICTO.

D. José Sancho Mendez, Capitan de Infantería de Marina y fiscal de la sumaria que se instruye en averiguacion del paradero del soldado José Oviedo Gonzalez, el cual figura ha tenido ingreso en el Hospital de San Sebastian, sin que hasta la fecha haya aparecido en aquel establecimiento, por todo lo cual en uso de las cualidades de que me hallo investido, cito, llamo y emplazo por este primer edicto y pregon á dicho soldado para que en el término de treinta dias se presente en el cuartel de Dolores de esta plaza,

y de no verificarlo le seguirá el perjuicio á que haya lugar. Fijese en el lugar correspondiente.

Ferrol y Junio 3 de 1877.—El fiscal Capitan, José Sancho Mendez.—El Escribano, Luis Rodriguez.

Media filiacion del soldado José Oviedo Gonzalez.

Hijo de José y de Saturnina, natural de Rojas, provincia de Burgos, vecindado en Rojas, su oficio labrador, su edad cuando se filió 19 años, sus señales pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, color bueno, barba lampiña.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Productos forestales.—Subasta.

Procedentes de una corta fraudulenta se encuentran depositadas en el barrio de San Vicentejo del Condado de Treviño 147 traviesas, y en el de Aguillo del mismo Ayuntamiento 199 traviesas y 15 trozos labrados, todo de roble.

Dichos productos han de venderse en pública subasta, según así lo tengo acordado, el dia 26 de Junio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales del mismo Condado bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de una pareja del puesto de la Guardia civil y ante Notario público, debiendo servir de tipo para la subasta la cantidad de 1.098 pesetas, y de condiciones las 1.^a, 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a del pliego general publicado en este Boletín el dia 7 de Octubre del año próximo pasado, no fijándose plazo para el aprovechamiento por hallarse los productos fuera del monte, pero debiendo señalar el Alcalde el que le parezca oportuno.

Si trascurrida la primera media hora no hubiera postor para todos los productos en junto, se subastarán en un lote los 15 trozos labrados, y en otro, ó si fuese preciso en varios, las traviesas, advirtiendo que aquellos están tasados en 60 pesetas todos, y estas en 5 pesetas cada una, y que servirán de condiciones las anteriormente citadas.

Burgos 10 de Junio de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Alcaldía de Ayuelas.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento el mozo Francisco Juan Ladrero, á quien le cupo en suerte el núm. 1.º por el reemplazo de este año á pesar de haber sido citado por medio de anuncio en el Boletín oficial de esta provincia número 100, correspondiente al 27 de Abril próximo pasado, y como quiera que se ignore su paradero despues que se disolvió la compañía de tiradores de Treviño, donde se hallaba afiliado, se le llama por este segundo anuncio á fin de que se persone ante este Ayuntamiento ó ante la Excmá. Diputación el día 21 del actual con el objeto de ser entregado en caja; pues de no hacerlo así se le declarará prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayuelas 8 de Junio de 1877.—El Alcalde, Jacinto Leiva.

Alcaldía de Rezmondo.

Habiendo sido declarado soldado por este Ayuntamiento el mozo Roman Rey Escudero, hijo de Angel y Eufemia, vecinos de este, y que obtuvo el núm. 1.º en el sorteo de este distrito para el actual reemplazo, y no habiéndose presentado ante este Ayuntamiento á exponer las exenciones que le asistan, á pesar de haber sido ya citado y emplazado para que lo verificase, se le cita por segunda vez para que se presente ante esta corporación municipal ó ante la Excmá. Diputación provincial el día que tenga lugar la entrega en caja, pues de lo contrario se le formará expediente de prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Rezmondo 7 de Junio de 1877.—El Alcalde, Julian Romero.

Alcaldía de Zuñeda.

D. Agustín Gil, Alcalde constitucional de Zuñeda,

Hago saber: que por el Ayuntamiento y Junta de asociados se ha señalado los días 17 y 24 del actual para los remates á la libre venta de los derechos que devenguen las especies de consumos de este distrito en todo el año económico de 1877 á 78 bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Zuñeda 9 de Junio de 1877.—Agustín Gil.

Alcaldía de Fuentenebro.

En los días 20 y 27 del mes actual y hora de las diez de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que es-

tará de manifiesto en la Secretaría do Ayuntamiento, tendrá lugar ante el mismo en su Sala capitular el primero y segundo remate á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo durante el año próximo económico de 1877 á 78.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho remate.

Fuentenebro 10 de Junio de 1877.—El Alcalde, Manuel Mayor.

Alcaldía de Pino de Bureba.

El Ayuntamiento de este distrito en sesión de este día ha acordado celebrar el remate de los derechos de consumos en los días 17 y 24 del actual.

Pino 8 de Junio de 1877.—Gerónimo Quintana.

Alcaldía de Abajas.

El Ayuntamiento de este distrito municipal ha señalado para rematar los derechos que devenguen en el mismo los de consumos en todo el año económico de 1877 á 1878 en los días 10 y 17 del presente mes de la fecha, ante esta Alcaldía y su Casa consistorial, á las tres de su tarde respectivamente, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho local.

Abajas 6 de Junio de 1877.—El Alcalde, Fermín Rodríguez.

Alcaldía de Valluércanes.

D. Toribio Marroquin, Alcalde constitucional de esta villa de Valluércanes,

Hago saber: que en los días 15 y 22 del actual y hora de las dos de la tarde tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el remate del impuesto de consumos á la libre venta sobre los derechos á las especies de dicha contribución para el próximo año económico de 1877 á 1878, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Valluércanes 10 de Junio de 1877.—El Alcalde, Toribio Marroquin.

Juzgado municipal de Gumiel del Mercado.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la obtenía. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á este referido Juzgado, documentadas en forma según está prevenido por la ley, en el término de 15 días.

Gumiel del Mercado 8 de Junio de 1877.—El Juez municipal, Dionisio Calvo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municipis.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	451,18	23,05	474,23
» Matadero.....	550,78	»	550,78
» Ferro-carril.....	462,30	10	472,30
» Santander.....	59,14	56,55	75,69
» Madrid.....	8,49	12,09	20,58
» Francia.....	52,75	20,41	73,14
» San Pedro.....	25	34,60	59,60
» Central.....	3858,18	170,70	4028,88
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	5227,80	307,40	5535,20

Burgos 12 de Junio de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

BAÑOS DE CUCHO.

El día 15 del presente mes de Junio se abren al público los ya muy acreditados baños hidro-sulfurosos de Cucho, en el Condado de Treviño, provincia de Burgos.

Son de gran utilidad estas aguas en el asma, tisis incipiente, señaladamente en las tuberculosas, en los catarros mucosos, en las laringitis y bronquitis crónicas, en las que se han observado curaciones sorprendentes.

Están indicadas en todas las dermatosis, como tiña, herpes y sarna inveterada, en las afecciones nerviosas, especialmente en la gastralgia (dolor de estómago), en la enteralgia (dolor de vientre), en la leucorrea ó flujo blanco, en los infartos del hígado y bazo, en las escrófulas ó lamparones, en las oftalmias crónicas, en las erisipelas periódicas y reumatismos.

Hay coche diario desde la estación de Miranda á dichos baños, distantes tres leguas de dicha estación, y hay fonda; el coste de mesa de primera es 20 reales, de segunda 16. También pueden comer los bañistas por su cuenta.

El coche sale despues de los trenes. 1

SALES PARA BAÑOS DE MAR EN CASA,

extraídas de las plantas marinas de la costa asturiana que mas abundan en principios medicinales, por D. R. Corral y Lastra, Farmacéutico de Cadillero (Asturias), individuo de la Sociedad española de Historia Natural, premiado en la Exposición regional Leonesa de 1876.

Estas sales son preferidas por los mas distinguidos Profesores del reino y extranjeros en razon á las grandes cantidades de yodo y bromo, principios altamente medicinales, que contienen, y las únicas que se venden en cajas cuyo esmerado envase las preserva de la humedad atmosférica, facilitando su conservación.

Caja de un kilo (un baño) 8 reales. Único depósito en Burgos, Farmacia de Llera, Plaza Mayor, 54. 4

Berlina en venta.

Se vende en 4000 reales una magnífica, con bujes para aceite, lujosa y sólida.

D. Santiago Rodriguez informará. 2

ALMACENES DE FERRETERÍA,

Plazuela del Arzobispo, n.º 18.—Burgos.

(Siempre barato, y ahora mas que nunca.)

Hierros dulces y fundidos y clase especial para herraje y clavo, aceros ingleses y del país, plomos, zinc y otros metales, herramientas y clavazones de toda clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas.

Camas de hierro inglesas y del país, batería de cocina, etc. etc.

Puntas y clavos desde 13 cuartos libra en adelante.

Clavillos para zapatos desde 15 id.

Tachuelas para id. desde 16 id.

Hierro dulce para calzar desde 7 id.

Acero para rejas.

Dalles ó guadañas.

Tijeras lanares.

(Se hacen precios económicos por mayor.) 28—50

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 11 de Junio de 1877.

Barómetro. } 9^h m. A=691,0
 } 3^h t. A=689,1.

Psicrómetro } 9^h m. ter. seco=26,0.
 } ter. hum.=21,2.
 } 3^h t. ter. seco=31,2.
 } ter. hum.=25,8.

Temperatu- } Max. sol=46,0.
ras..... } sombra=32,8.
 } Min. sombra=16,2.
 } reflector=13,8.

Dirección del viento..... } 9^h m.=NE.
 } 3^h t.=O.

IMPRESION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.